

---

**LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016**

El pasado viernes, **30 de octubre**, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016**<sup>1</sup>, cuyos principales contenidos desde la perspectiva laboral son los siguientes:

**1. Sector público.**

Las **retribuciones** del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2015. Además, las Administraciones públicas no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de jubilación (art. 19).

En todo caso, la Administración pública podrá aprobar una retribución de carácter extraordinario equivalente a las cantidades aún no recuperadas como consecuencia de la supresión de la paga extra (DA 12).

En la **oferta de empleo público** se fija una tasa de reposición del 50%, excepto en los siguientes colectivos, que se fija una tasa de reposición del 100%: sector educativo, sanitario, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, fuerzas armadas, control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, personal investigador doctor, profesorado universitario, personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales y personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Durante el año 2016, la Administración pública no podrá contratar personal **temporal** (art. 20).

**2. Pensiones públicas.**

Las pensiones públicas se **revalorizarán**, con carácter general, un 0,25% (art. 36).

La **pensión máxima** a percibir será de **2.567,28 euros mensuales**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, cuya cuantía también estará afectada por este límite.

Si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de **35.941,92 euros** (art. 39).

Tienen derecho a percibir complementos necesarios para alcanzar la **cuantía mínima** de pensiones, los pensionistas, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2016 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.116,18 euros al año.

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/30/pdfs/BOE-A-2015-11644.pdf>

**Cuantías mínimas de las pensiones del sistema de Seguridad Social**

Clases de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo
<b>Jubilación</b>			
Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Titular menor de 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
<b>Incapacidad Permanente</b>			
Gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	5.538,40	55 % Base mínima de cotización del Régimen General
<b>Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años</b>			
	10.988,60	8.905,40	8.449,00
<b>Viudedad</b>			
Titular con cargas familiares		10.299,80	
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.905,40	
Titular con edad entre 60 y 64 años		8.330,00	
Titular con menos de 60 años		6.742,40	

Clase de pensión	Cuantía anual
<b>Orfandad</b>	
Por beneficiario	2.720,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.353,60
<b>En favor de familiares</b>	
Por beneficiario	2.720,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con 65 años	6.575,80
Un solo beneficiario menor de 65 años	6.195,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

La cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez, en su **modalidad no contributiva**, se fija en **5.150,60 euros** íntegros anuales.

Se establece un **complemento de pensión**, fijado en **525 euros anuales**, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal (art. 45).

La cuantía de las pensiones del extinguido **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez**, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en **5.698,00 euros**.

### Prestaciones familiares de la Seguridad Social

Clase de prestación	Cuantía	
Asignación económica del art. 182 bis.1 LGSS	291 euros	
Asignaciones del art. 182 bis.2 LGSS para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado	Cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 %	1.000 euros
	Cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 %	4.414,80 euros
	cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 % y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos	6.622,80 euros
Prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 LGSS, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas	1.000 euros	

En relación a la regulación de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, se aplaza su aplicación (DA 28).

### 3. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Tendrán la consideración de **gasto deducible** para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

Están exentos, como **renta en especie**, las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- ✓ Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
- ✓ Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas o de 1.500 euros para cada una de ellas con discapacidad. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.

#### 4. Cotización a la Seguridad Social (art. 115).

El **tope máximo** de la base de cotización será de **3.642,00 euros mensuales**, o de **121,40** euros diarios, mientras que el **tope mínimo** será de la cuantía del SMI vigente en cada momento, incrementada en un sexto.

Los **tipos** de cotización en el **Régimen General** de la Seguridad Social serán los siguientes.

Para las **contingencias comunes** el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En relación a estas contingencias, se modifica la regla Tercera del apartado Dos de la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la Disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que queda redactada como sigue (DF 8):

*Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.*

*A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II, se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.*

Para la cotización adicional por **horas extraordinarias**, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- ✓ Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00%, del que el 12,00% será a cargo de la empresa y el 2,00% a cargo del trabajador.
- ✓ Cuando se trate de las horas extraordinarias ordinarias, el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

En el **RETA**, la **base máxima** de cotización será de **3.642,00** euros mensuales, mientras que la **base mínima** de cotización será de **893,10** euros mensuales.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima generales. Igual elección podrán efectuar los trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o que causen alta en el RETA con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2016 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- ✓ Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y 1.964,70 euros mensuales.
- ✓ Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,00 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales.

El **tipo de cotización** será el **29,80%** o el **29,30%** si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al **0,10%**, aplicado sobre la base de cotización elegida.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización para el año 2016 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Esta base mínima de cotización será también aplicable a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las Disposición adicional vigésima séptima y vigésima séptima bis de la LGSS, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

La base de cotización para **Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación** será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización por desempleo de los **contratos para la formación y el aprendizaje** será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tipo de cotización para la contingencia de desempleo			
	Empresario	Trabajador	Total
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Contratación de duración determinada (a tiempo completo y a tiempo parcial)	6,70 %	1,60 %	8,30 %

El tipo de cotización al **Fondo de Garantía Salarial** será del **0,20%** a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo de cotización por **Formación Profesional** será del **0,70%**, siendo el **0,60%** a cargo de la empresa y el **0,10%** a cargo del trabajador.

Las cuotas por contingencias comunes, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los **contratos para la formación y el aprendizaje** se incrementarán, respecto de las



cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

### **5. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del **50%** de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador (DA 86).

### **6. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (DA 89).**

Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del **50%** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

### **7. Interés legal del dinero.**

El interés legal del dinero se fija en el **3%**, mientras que el interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria se fija en el 3,75%.

### **8. Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM).**

IPREM diario	17,75 euros
IPREM mensual	532,51 euros
IPREM anual	6.390,13 euros
En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros	

## 9. Financiación de la formación profesional para el empleo (DA 91).

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

Empresas de 6 a 9 trabajadores	100 %
De 10 a 49 trabajadores	75 %
De 50 a 249 trabajadores	60 %
De 250 o más trabajadores	50 %

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de **420 euros**, en lugar de un porcentaje.

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de **65 euros**.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

## 10. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social (DF 2).

Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

En el caso de 2 hijos	5 %
En el caso de 3 hijos	10 %
En el caso de 4 o más hijos	15 %

## 11. Aplazamiento de la entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad (DF 10).

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida se aplaza hasta 1 de enero de 2017.